

## **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>  
**Enviado el:** jueves, 21 de marzo de 2024 9:45 a. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** ROCESO 2021-1010 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 15 D EMARZO DE 2024  
**Datos adjuntos:** RECURSOS DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO 15 D EMARZO DE 2024 PROCESO 2021 - 1010.pdf



**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U-LIBRE**

---

a dicho juzgado para que se allegue la totalidad de dicho expediente, por cuanto allí reposa dicho dictamen y se puede tener como prueba trasladada.

5. Igualmente ocurre con la negativa de la inspección judicial solicitada, donde se manifiesta que se niega la misma por inconducente, para lo cual reitero que se debe ordenar por el despacho como lo había solicitado oficial al JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, con el fin de que allegara la totalidad del expediente del proceso que allí cursa, puesto que como lo manifesté allí obra también el dictamen pericial a que hace alusión este despacho.
6. Conforme a lo anterior se debe reponer dicho auto ordenado las pruebas que se dejaron de decretar y en especial lo del oficio al JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, respecto del proceso de pertenencia, puesto que el mismo incidirá en las resultas del presente proceso.
7. Adicional a lo anterior este despacho judicial y como obra en el expediente digital en el CUADERNO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN en el cual mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, había rechazada la demanda de reconvencción interpuesta en tiempo como EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO aduciendo que era improcedente, porque no concurrían unos presupuestos, sin tener en cuenta tal como se lo hice saber a este despacho mediante memorial radicado el día 29 de marzo del año 2023 que se sirviera tener en cuenta que como los auto no atan a los jueces se pronunciara sobre dicha providencia teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por LA CORTE CONSTITUCIONAL mediante SENTENCIA C-284/2021 Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO , entre otros pronunciamientos declaro la exequibilidad condicionada de la expresión del inciso 1 del artículo 409 de C.G.P , en el sentido de que también se admite como medio de defensa en el proceso DIVISORIO y como EXCEPCIÓN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, tal como lo había solicitado el suscrito en la correspondiente contestación de la demanda y como excepción.
8. Así las cosas, es menester de este despacho judicial previo a continuar con el trámite de ley ordenar las pruebas que se dejaron de decretar, al igual que pronunciarse sobre la solicitud realizada y que obra en el cuaderno de la reconvencción de fecha 29 de marzo 2023.

**PRETENSIONES**

1. Se sirva acceder el presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 15 de marzo de 2024.
2. Se sirva decretar las pruebas solicitadas.
3. Se sirva pronunciarse sobre la solicitud realizada el día 29 de marzo de 2023 obrante el cuaderno de la demanda de reconvencción.
4. Se sirva decretar las pruebas que de oficio este despacho a bien tenga.
5. SE sirva decretar las nulidades a que haya habido lugar dentro del presente.
6. Las demás que su despacho se sirva pronunciarse.

**ANGEL CAMPOS CRUZ**  
**ABOGADO U-LIBRE**

---

**TRAMITE COMPETENCIA Y CUANTIA.**

Se le debe dar el trámite establecido en la Ley para esta clase de recurso, es usted señor juez competente por la naturaleza del asunto la calidad de las partes el domicilio y la cuantía.

**PRUEBAS Y ANEXOS.**

Se sirva tener en cuenta por su despacho las que obran en el presente proceso y las que se alleguen en el mismo y las que su despacho se sirva decretar de oficio, en especial:

- Solicitud de oficiar al JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ para que se allegue la totalidad del expediente radicado bajo el numero 2022 – 515.

**NOTIFICACIONES:**

- El suscrito ANGEL CAMPOS CRUZ, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Transversal 76 No. 83-08 Barrio Morisco Minuto de Dios de Bogotá Cel. 3153408940 correo electrónico: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)

Del señor Juez; Cordialmente:



ANGEL CAMPOS CRUZ  
C.C.No. 79´404.596 de Bogotá  
T.P.No. 132.774 del C.S.J.  
Correo electrónico: [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es)  
Cel. 3153408940.  
DIRECCION :Transversal 76 No 83- 08 de Bogotá.